

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto el presente proceso, el cual fue remitido a este juzgado por parte de la oficina judicial (reparto), por medio de correo electrónico el 16 de julio de 2020, contentivo de 4 archivos en formato PDF, denominados caratula (1 folio), demanda poder (10 folios), anexo 1 (34 folios), anexo 2 (61 folios). Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCION GARANTIA HIPOTECARIA.
DEMANDANTES: BLANCA STELLA DUQUE VALDERRAMA.
DEMANDADOS: OLIN CORPORATION.
RADICACION: 760013103001-2020-00090-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 214.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

- 1.- No se aporta documento que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 640 de 2001.
- 2.- Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de una sociedad, se omitió aportar el certificado de existencia y representación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP.
- 3.- No se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, haber enviado a la dirección electrónica del demandado, copia de la demanda y sus anexos.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali. 24 de julio del 2020

Notificado por anotación en el estado No._55
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario